



# Resolución de Secretaría General

N°069-2013-SG/MC

Lima, 14 OCT. 2013

Visto, el Recurso de apelación presentado el 28 de agosto de 2013 (Reg. N° 034401-2013); y,

## CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito de fecha 16 de mayo de 2013, la servidora Patricia Encarnación Roca Chalco, comunica que al contar con más de veinticinco (25) años de servicios al Estado, solicita se le otorgue la bonificación personal respectiva, así como la asignación por cumplir dicho período de servicios a razón de dos remuneraciones mensuales totales;

Que, en el cuarto considerando de la Resolución Directoral N° 026-2013-OGRH-SG/MC, de fecha 3 de agosto de 2013, emitida por la Oficina General de Recursos Humanos, se menciona: *“Que, mediante documento del visto, la servidora PATRICIA ROCA CHALCO, solicita el reconocimiento de la asignación de dos (2) remuneraciones totales por haber cumplido 25 años de servicios al Estado, de conformidad con lo dispuesto por el inciso a) del artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276”;*

Que, además, la citada Resolución Directoral declaró improcedente la solicitud presentada por la señora Patricia Encarnación Roca Chalco, referente a la asignación por cumplir 25 años de servicios en la institución, teniendo en consideración lo establecido en el Informe Legal N° 565-2011-SERVIR/GG-OAJ, de fecha 5 de julio de 2011, sosteniendo que es aplicable en sede administrativa el plazo de prescripción de cuatro años contenido en la Ley N° 27321, para la exigibilidad de derechos o beneficios derivados de la relación laboral con el Estado, cualquiera sea el régimen laboral del trabajador; siendo el plazo de prescripción para el sector público de 4 años, tanto para el régimen laboral de la actividad privada como pública;

Que, en ese sentido, al considerar que dicha trabajadora cumplió 25 años de servicios en la institución el 9 de setiembre de 2008, en dicha resolución se estableció que la acción para solicitar se le otorgue la asignación por cumplir 25 años de servicios ha prescrito el 9 de setiembre de 2012;

Que, por Memorandum N° 00414-2013-OGRH-SG/MC, de fecha 12 de agosto 2013, que fuera notificado con fecha 14 de agosto de 2013, se puso en conocimiento de la servidora Patricia Roca Chalco, la Resolución Directoral N° 026-2013-OGRH-SG/MC, de fecha 3 de agosto de 2013;

Que, con fecha 28 de agosto de 2013, la servidora Patricia Encarnación Roca Chalco, interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 026-2013-OGRH-SG/MC de fecha 3 de agosto de 2013;



L. Noriega R.



J. Luna L.



Que, la señora Patricia Encarnación Roca Chalco, argumentó fundamentalmente que el octavo considerando de la citada Resolución Directoral N° 026-2013-OGRH-SG/MC, recoge parcialmente el Informe Legal N° 565-2011-SERVIR/GG-OAJ de fecha 5 de julio de 2011, que señala que el plazo de prescripción para el sector público es el de cuatro (4) años contenido en la Ley N° 27321 para la exigibilidad de derechos o beneficios derivados de la relación laboral con el Estado; sin embargo, señala que el mismo no se calcula como para su caso se ha efectuado desde el 9 de setiembre de 2008, pues en el numeral 2.11 del mencionado Informe, se expone que: *"En ese sentido, encontramos que en la Ley N° 27321 se establece que las acciones por derechos derivados de la relación laboral prescriben a los 4 (cuatro) años, contados desde el día siguiente en que se extingue el vínculo laboral. Dicha norma es de aplicación en el caso expuesto, en tanto, si bien el régimen de la carrera administrativa, regulado por el Decreto Legislativo N° 276 tiene naturaleza estatutaria, contiene derechos de naturaleza laboral"*;



Que, además, la impugnante manifiesta que en el noveno considerando de la resolución impugnada, se ha indicado que la acción para solicitar el otorgamiento por haber cumplido 25 años de servicios ha prescrito el 9 de setiembre de 2012. Sin embargo, precisa que no se ha considerado, lo expuesto en el párrafo precedente; es decir, el hecho que siga prestando sus servicios en la Entidad, razón por la cual, su solicitud debe estar fuera del cómputo del plazo de prescripción alguno, toda vez que no se ha extinguido su vínculo laboral con el Estado, en este caso con el Ministerio de Cultura;



L. Noriega R.

Que, de la revisión del expediente se aprecia, que el recurso de apelación ha sido interpuesto dentro del término de ley, observa los requisitos previstos en el artículo 113° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, y ha sido autorizado por letrado; por lo que, cumple con las disposiciones vigentes para su trámite en la entidad;



J. Luna L.

Que, de un análisis de la Resolución Directoral N° 026-2013-OGRH-SG/MC, se advierte que en el cuarto considerando de la misma se indica: *"Que, mediante documento del visto, la servidora PATRICIA ROCA CHALCO, solicita el reconocimiento de la asignación de dos (2) remuneraciones totales por haber cumplido 25 años de servicios al Estado, de conformidad con lo dispuesto por el inciso a) del artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276"*;

Que, asimismo, se resolvió declarar IMPROCEDENTE la solicitud presentada por la servidora Patricia Roca Chalco referente a la asignación por cumplir 25 años de servicios a la institución; por las consideraciones expuestas en dicha resolución;



Que, del análisis realizado a los antecedentes, se advierte que en el escrito de fecha 16 de mayo de 2013, presentado por la señora Patricia Encarnación Roca Chalco, se formuló dos pretensiones, siendo la primera que se le otorgue la bonificación personal respectiva, y la segunda, que se le otorgue la asignación por cumplir dicho período de servicios a razón de dos remuneraciones mensuales totales;

Que, sin embargo, cabe precisar que la petición para que se le otorgue la bonificación personal por cumplir 25 años de servicios no ha sido materia de evaluación y pronunciamiento en la resolución impugnada y menos aún, se le ha brindado una respuesta sobre dicho extremo a la recurrente, con lo cual se ha



# Resolución de Secretaría General

N°069-2013-SG/MC

vulnerado lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 75° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece que es deber de la autoridad respecto del procedimiento administrativo y de sus partícipes, resolver explícitamente todas las solicitudes presentadas. Además, se advierte que la misma resolución contraviene lo establecido en el numeral 187.2 del artículo 187° de la mencionada Ley N° 27444, puesto que la misma no guarda congruencia con las peticiones formuladas por la recurrente, al no haberse pronunciado respecto de la bonificación personal;

Que, en tal sentido, la Resolución Directoral N° 026-2013-OGRH-SG-MC, materia de recurso de apelación, contiene un vicio que determina su nulidad de pleno derecho en dicho extremo, pues conforme a lo establecido en el numeral 1 del artículo 10° de la Ley N° 27444 contraviene lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 75° y en el numeral 187.2 del artículo 187° de dicho cuerpo legal; motivo por el cual, se deberá declarar de oficio la nulidad de pleno derecho de la misma;

Que, además, se advierte que la Resolución Directoral N° 026-2013-OGRH-SG/MC, al resolver la segunda pretensión de la señora Patricia Encarnación Roca Chalco, referente a que se le otorgue la asignación por cumplir 25 años de servicios a razón de dos remuneraciones mensuales totales, vulnera lo dispuesto por la Ley N° 27321 – Ley que establece nuevo plazo de prescripción de las acciones derivadas de la relación laboral, norma que expresamente señala que: *“Las acciones por derechos derivados de la relación laboral prescriben a los 4 (cuatro) años, contados desde el día siguiente en que se extingue el vínculo laboral”*;

Que, en tal virtud, el argumento formulado por la señora Patricia Encarnación Roca Chalco en su recurso de apelación al señalar que se ha recogido parcialmente lo señalado en el Informe Legal N° 565-2011-SERVIR/GG-OAJ de fecha 5 de julio de 2011 y lo dispuesto en la Ley N° 27321, resulta válido;

Que, a tenor de lo expuesto, la Resolución Directoral N° 026-2013-OGRH-SG-MC, materia de recurso de apelación, incurre en un vicio que determina su nulidad en dicho extremo, pues conforme a lo establecido en el numeral 1 del artículo 10° de la Ley N° 27444 contraviene lo dispuesto en la Ley N° 27321; motivo por el cual, se deberá declarar la nulidad de pleno derecho de la misma;

Que, conforme a lo expuesto, la Resolución Directoral N° 026-2013-OGRH-SG/MC, ha incurrido en dos vicios que determinan su nulidad de pleno derecho, puesto que no ha resuelto la pretensión formulada por la señora Patricia Encarnación Roca Chalco, para que se le otorgue la bonificación personal por cumplir 25 años de servicios, por lo que ésta resulta incongruente, así como ha resuelto la pretensión para que se le otorgue la asignación por cumplir 25 años de servicios a razón de dos remuneraciones mensuales totales, contraviniendo lo dispuesto por la Ley N° 27321; motivos por los cuales, en ambos casos vulnera lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 10° de la Ley N° 27444; en consecuencia, y conforme a lo expuesto en el



L. Noriega R.



J. Luna L.



Informe N° 488-2013-OGAJ-SG/MC de fecha 14 de octubre de 2013, se deberá declarar la nulidad de pleno derecho de la Resolución Directoral N° 026-2013-OGRH-SG/MC de fecha 3 de agosto de 2013;

Que, en consecuencia, habiéndose determinado la existencia de dos vicios que causan la nulidad de pleno derecho de la Resolución Directoral N° 026-2013-OGRH-SG/MC, por no haber resuelto una pretensión solicitada y por contravención a norma expresa, deberá retrotraerse el procedimiento hasta la etapa de presentación del escrito de fecha 16 de mayo de 2013, a fin de dar respuesta a la señora Patricia Encarnación Roca Chalco respecto de las dos pretensiones que contienen dicha solicitud, para lo cual, la Oficina General de Recursos Humanos deberá pronunciarse conforme a Ley;

Que, para tal efecto la Oficina General de Recursos Humanos deberá tener en cuenta los fundamentos expuestos en el numeral 12 y demás pertinentes del Informe N° 488-2013-OGAJ-SG/MC de fecha 14 de octubre de 2013, el cual forma parte integrante de la presente resolución;

Que, respecto a los argumentos señalados en el recurso de apelación presentado por la señora Patricia Encarnación Roca Chalco, se considera que con motivo de la declaratoria de la nulidad de la Resolución Directoral N° 026-2013-OGRH-SG/MC, de fecha 3 de agosto de 2013, carece de objeto que se emita pronunciamiento respecto de los fundamentos de hecho y de derecho de dicho recurso impugnativo;

Estando a lo visado por el Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Ley N° 27321 – Ley que establece nuevo plazo de prescripción de las acciones derivadas de la relación laboral; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y,

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Declarar la NULIDAD de pleno derecho de la Resolución Directoral N° 026-2013-OGRH-SG/MC de fecha 3 de agosto de 2013, por no haber resuelto explícitamente la pretensión formulada por la señora Patricia Encarnación Roca Chalco, referida a que se le otorgue la bonificación personal por cumplir 25 años de servicios, y porque, al resolver la pretensión para que se otorgue a ésta la asignación por cumplir 25 años de servicios a razón de dos remuneraciones mensuales totales, se ha vulnerado norma expresa, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

En consecuencia, se dispone retrotraer el procedimiento hasta la etapa de presentación del escrito de fecha 16 de mayo de 2013, a efectos que la Oficina General de Recursos Humanos emita su pronunciamiento conforme a Ley.

**Artículo 2º.-** Declarar que carece de objeto emitir pronunciamiento respecto de los fundamentos de hecho y de derecho del recurso de apelación formulado por la señora Patricia Encarnación Roca Chalco, en atención a lo resuelto en el artículo 1º de la presente resolución.





# Resolución de Secretaría General

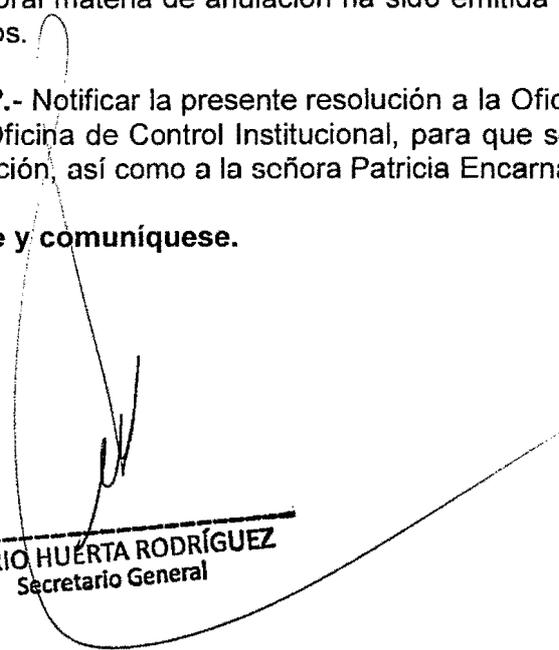
N°069-2013-SG/MC

**Artículo 3°.-** En aplicación del numeral 11.3 del artículo 11° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, disponer que la Oficina de Control Institucional evalúe las acciones que correspondan, toda vez que, la Resolución Directoral materia de anulación ha sido emitida por la Oficina General de Recursos Humanos.

**Artículo 4°.-** Notificar la presente resolución a la Oficina General de Recursos Humanos y a la Oficina de Control Institucional, para que se cumpla lo dispuesto en la presente resolución, así como a la señora Patricia Encarnación Roca Chalco.

**Regístrese y comuníquese.**



  
MARIO HUERTA RODRÍGUEZ  
Secretario General

